



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-98204117-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 31 de Octubre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-66650075- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1905/19 (RESOL-2019-1905-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria obrantes obrantes en la página 1 del IF-2019-89641719-APN-DNRYRT#MPYT y paginas 2/3 del IF-2019-89644433-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1996/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACUERDO DE PARTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Setiembre de 2019, se reúnen por una parte, el Sr. Alejandro MATICH DNI N° 25.966.019, en su carácter de Apoderado de la empresa AUTO PRANA S.A., con domicilio en Av. Beiro N° 4431 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Jorge Ramon DE SIMONE en calidad de Secretario Gremial, Sergio PIGNANELLI en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo AUTEDA en su carácter de Subsecretario de Higiene y Seguridad, el Sr. Luis Marcelo SOUZA BLANCO en calidad de Consejo Directivo Nacional, Luis MARCONE en su carácter de Consejo Directivo Nacional y, Horacio GONZALEZ, Martin RAMOS y Nelson DA ROSA, todos en su carácter de colaboradores gremiales y en calidad de Delegados del Personal, el Sr. Emanuel FALABRINO y Raul TERAN; conjuntamente denominadas LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la Ley 24.013 arts. 98 SS, Decreto 328/88, 265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a **conservar las fuentes de trabajo** las partes acuerdan lo siguiente:-----

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a **no realizar despidos fundados en causas económicas**, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonarán los salarios de la siguiente manera: A partir del 01/09/2019 al 31/11/2019, en concepto de "Suma No Remunerativa", el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes.-----

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.-----

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD las obligaciones de pago de contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical.-----

CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informará previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. -----

CLAUSULA QUINTA: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la Ley 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal.-----

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el art. 98 y SS de la ley 24.013, Dec. 328/88, 265/02, Dec. 633/18.

Se firman CINCO (5) ejemplares


TOYOTA PRANA


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Auteda
Subsecretario de Higiene y Seguridad
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


LUIS E. MARCONE
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


EMANUEL FALABRINO
DELEGADO GENERAL
DELEGACION CAPITAL FEDERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



Dra. Gladys IEMMA
Secretaría de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C. - D.N.H.T.
M. E. y S.S.

EE-2019-66650075

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **26 días del mes de setiembre de 2019**, siendo las 11.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación en representación en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)**, el Sr. Luis MARCONE integrante de la C.D.N Y Horacio GONZALEZ, Martin Ramos y Nelson DA ROSA Colaboradores Gremiales, Emanuel FALABRINO y Raul TERAN, Delegdos del Personal; en representación de la **EMPRESA AUTO PRANA SOCIEDAD ANONIMA** con domicilio constituido en autos, CUIT--30-51938585-2, el Sr. Jaime Juan ROCLAW, en su carácter de apoderado. 712 20377-3

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista del estado de actuaciones las partes manifiestan que acompañan en este acto y ratifican el Acuerdo suscripto con fecha 12 de setiembre de 2019, y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/09/2019 hasta el 31/11/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al **SEGUNDO PERIODO** quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas".

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.

IF-2019-89644433-APN-DNRYRT#MPYT

En este estado y no siendo para más, a las 12.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

SMATA

EMPRESA

Handwritten signatures and notes under the SMATA heading. The notes include:
CUIT. 30-71220327-3.
"Vale" [Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Handwritten signature under the EMPRESA heading.

[Signature]
Dra. Gladys IEMMA
Secretaría de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.M.C.-D.N.R.T.
A.T.E.y.S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1905 ACU 1996-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.